



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 001 de 2023

F:60.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

**CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO No. 001  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**CONSTANCIA DE FIJACION:** El Acuerdo No. 001 del 30/01/2023, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el término de ley, desde hoy TREINTA (30) DE ENERO del año DOS MIL VEINTITRES (2023), siendo las 06:00 PM.

**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ  
ALCALDE**

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** El Acuerdo No.001 del 30/01/2023, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el término de Ley, hoy DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, siendo las 06:00 PM.

**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ  
ALCALDE**





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 001 de 2023

F:60.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PREVISTOS EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 2277 de 2022.”**

Recibido en la Secretaria del Interior de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día TREINTA (30) DE ENERO del año dos mil VEINTITRES (2023), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción

La Secretaria del Interior,

**FLÓR ÁNGELA BENÍTEZ VILLAR**  
Secretaria de Interior (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No. 001 del TREINTA (30) DE ENERO DE 2023**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día TREINTA (30) de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES (2023).

**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
ALCALDE



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO N° 001 de 2023</b>	F:60.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo No.001 (30/01/2023), “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PREVISTOS EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 2277 de 2022.**” expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 06:00 P.M del día TREINTA (30) DE ENERO DE 2023, hasta las 06:00 P.M. del día DOS (2) DE FEBRERO DE 2023, cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma en San Gil, a los DOS (02) días del mes de FEBRERO del año 2023.



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO No. 001 DE 2023

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 1 de 3

Código: 100.02-001-2023

ACUERDO No. 001 DE 2023  
( ENERO 30 DE 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PREVISTOS EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022.”**

El Honorable Concejo Municipal de San Gil en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 617/2000, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 819 de 2003, la Ley 1551 de 2012, artículo 91 de la ley 2277 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece:

*“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.*

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que:

*“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”*

Que el artículo 32° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18° de la Ley 1551 de 2012, establece:

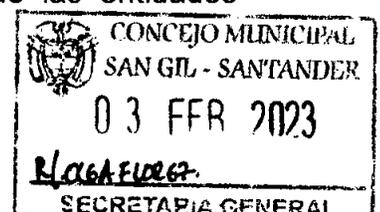
*“...6). Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”*

Que la Ley 2277 de 2022 en su artículo 91, establece:

**TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA.** Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.

Que, en días pasados, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicó el Concepto No. 61000 de 2022 en relación con un Procedimiento Tributario, dicho concepto menciona que atendiendo el artículo 91 de la ley 2277 de 2022 se deduce que “En lo que hace a la aplicación de la norma por parte de las entidades territoriales, debe tenerse presente lo siguiente:



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL  
SECRETARIA PRIVADA





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO No. 001 DE 2023

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 2 de 3

Código: 100.02-001-2023

- El artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, modifica transitoriamente la tasa de interés de mora del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, para aquellas obligaciones que cumplan con las condiciones de pago establecidas en aquella.
- El artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 se refiere de manera general a "las obligaciones tributarias y aduaneras" sin limitarlo de manera expresa a obligaciones tributarias del orden nacional.
- De conformidad con el párrafo del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, que regula la determinación de la tasa de interés moratorio, establece expresamente que "**Lo previsto en este artículo** y en el artículo 867-1 **tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales**", de manera que se trata de una norma de imperativa aplicación por parte de las entidades territoriales. "

Que, en mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. De conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, para las obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal.

La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023. Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y el treinta (30) de junio de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige para los intereses de las obligaciones tributarias del Municipio cuya mora se haya causado antes de la expedición del presente Acuerdo; así, como aquellas que se causen posteriormente y hasta el 30 de junio del 2023 en los términos de la Ley 2277 de 2022.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Gil, Santander, a los TREINTA (30) días del mes de Enero de dos mil veintitrés (2023).

**ALVARO ALBERTO BUENO TAPIAS**  
Presidente H. Concejo Municipal

+

**OLGA LILIA FLÓREZ LEÓN**  
Secretaria H. Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL  
SECRETARIA PRIVADA





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO No. 001 DE 2023

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 3 de 3

Código: 100.02-001-2023

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICAN

Que el "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PREVISTOS EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022.". Fue estudiado, debatido y aprobado en dos sesiones realizándose primer debate el día 26 de Enero y segundo debate el día 30 de Enero de 2023, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, Santander, a los TREINTA (30) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintitrés (2023)

  
ALVARO ALBERTO BUENO TAPIAS  
Presidente H. Concejo Municipal

  
OLGA LILIA FLOREZ LEÓN  
Secretaria H. Concejo Municipal

 ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL  
SECRETARIA PRIV. CO.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b>		
	<b>ACUERDO No. <u>001</u> DE 2023</b>		
Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 1 de 1	Código: CMS - 2 - 100 - 001-2023

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

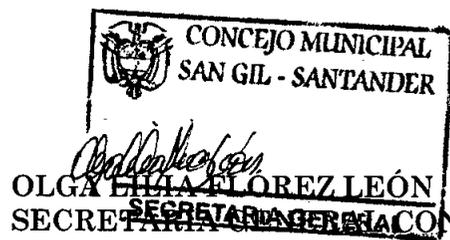
El Acuerdo No. 01 del 30 de Enero del 2023, se fija en lugar público en la cartelera de publicaciones del honorable concejo municipal de San Gil, siendo las 0 8:50 A.M del día 03 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



**OLGA LILIA FLÓREZ LEÓN**  
**SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL**

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El Acuerdo No.01 del 30 de Enero del 2023, se desfija de la cartelera de publicaciones del honorable concejo municipal de San Gil, siendo las 08:50 A.M del día 6 de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).



**OLGA LILIA FLÓREZ LEÓN**  
**SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL**